



1 / 5

JUZGADO DE LO PENAL nº 7 DE BARCELONA

PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº [REDACTED]

DILIGENCIAS PREVIAS nº [REDACTED]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 3 de BADALONA

SENTENCIA 191/2022

En la ciudad de Barcelona a 5 de abril de 2022

 IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	NOTIFICACIÓ
12-04-22 / 13-04-22	
Article 151.2	L.E.C. 1/2000

Dña. María del Pilar Calvo Resel, Magistrada Juez del JUZGADO DE LO PENAL Nº 7 DE BARCELONA y su partido judicial, ha visto los autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO nº [REDACTED], dimanante de las DILIGENCIAS PREVIAS [REDACTED] del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN nº 3 de Badalona por presunto delito contra la salud pública contra [REDACTED], representada por la procuradora D.ª [REDACTED] y asistida por la letrada D.ª Ariadna Jódar Salvador, del que ha sido acusación pública el Ministerio fiscal representado por la Ilma. D.ª [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO El procedimiento abreviado se incoó en virtud de las diligencias previas nº [REDACTED] del Juzgado de Instrucción nº 3 de Badalona y su partido judicial.

Practicadas las oportunas diligencias y formulados los escritos de acusación y defensa, se remitieron a este Juzgado de lo Penal por ser el competente para su enjuiciamiento y fallo, y se señaló para la celebración del juicio oral el día 5 de abril





2 / 5

SEGUNDO El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos de un delito contra la salud pública de sustancias que no causan grave daño a la salud del art 368 del C.P., del que es autora la acusada, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y petitionó la pena de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo y multa de 2.000 euros con la consiguiente responsabilidad personal en caso de impago del art 53 del C.P. de 15 días y costas. Asimismo interesa se le dé el destino legal a la sustancia intervenida de acuerdo con los arts. 127 y 374 del C.P., 338 de la Locr. y las previsiones de la Ley 13/2003, de 29 de mayo, reguladora del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados.

TERCERO La defensa, en igual trámite, manifestó su total disconformidad con la acusación del Ministerio Fiscal y solicitó la libre absolución.

CUARTO.- En el acto del juicio oral, tras la práctica de la prueba que se estimó pertinente de la propuesta por las partes, el Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones provisionales. Por la defensa en igual trámite, elevó a definitivas sus conclusiones provisionales. Seguidamente las partes informaron lo que tuvieron por conveniente en apoyo de las calificaciones que habían realizado, y se declaró el juicio visto para sentencia y se dictó sentencia de viva voz.

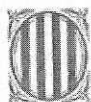
HECHOS PROBADOS

[REDACTED] el día 9 de febrero de 2020, sobre las 02:02 horas se encontraba, en el "[REDACTED]" sito en Calle [REDACTED] de Badalona, cuando tuvo lugar una intervención por parte de los agentes del Cuerpo de la Guardia Urbana de Badalona.

No se han acreditado los siguientes hechos:

"que [REDACTED] con ánimo de obtener el consiguiente provecho económico derivado de la venta de la sustancia estupefaciente, realizara sus funciones como camarera del local y encontraran los agentes:

- 19 fragmentos con un peso neto 20,05 gr de hachís con una pureza del 23.7% con un valor en el mercado de 122,88 euros.





3 / 5

- 12 bolsas con un peso neto de 13,40 gr de marihuana con una pureza del 15.5% con un valor en el mercado de 68,34 euros.
- 1 fragmento con un peso neto de 1,13 gr de hachís con una pureza del 23.3% con un valor en el mercado de 6,36 euros.
- 1 bolsa con un peso neto de 0,29 gr de marihuana con una pureza del 19% con un valor en el mercado de 1,48 euros.
- 1 bolsa con un peso neto de 5,59 gr de marihuana con una pureza del 15.5% con un valor en el mercado de 28,51 euros.

En total se intervinieron 40,46 gramos de sustancia estupefaciente, con un valor en el mercado de 217,57 euros.

Junto a la sustancia estupefaciente se localizaron dos vasos de plástico llenos de billetes arrugados, fraccionados, dando un total de 821 euros.

████████████████████ guardaba en el interior de su chaqueta una bolsa con sustancia estupefaciente y varios billetes fraccionados, en total de ██████████

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los hechos declarados probados no son constitutivos de un delito contra la salud pública de sustancia que causa grave daño a la salud pública del art 368 del C.P.

En efecto la prueba practicada en el acto del juicio no se estima suficiente para destruir la presunción de inocencia que ampara a la acusada, que ha negado los hechos y expuesto que ayudó puntualmente al dueño del local llamado ██████████, y se encargó de cerrar el local.

Lo cierto es que no se ha acreditado ni la posesión de la sustancia objeto de pericia pro el agente que ha depuesto nº ██████████ que ha ratificado su informe obrante en los folios 48 y ss UCLQ ██████████ y que la acusada fuera la que portara la sustancia que ha negado portar, cuando han sido llamados al procedimiento unos agentes de Mossos d'Esquadra, que al comunicar al juzgado que no actuaron y sí la Guardia Urbana de Badalona por el juzgado se subsanó tal error, sin que tuviera conocimiento ni el Ministerio fiscal, ni la defensa, defensa además que ha interesado que no declararan al no haber sido aportados al inicio de la sesión



IL·LUSTRE COL·LEGI D'ADVOCATS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	NOTIFICACIÓ
12-04-22 / 13-04-22	
Article 181.2	L.E.C. 17



4 / 5

En consecuencia, absuelvo a la acusada y más cuando no se ha aportado prueba de cargo suficiente y bastante para desvirtuar la presunción de inocencia.

Procede la destrucción de la sustancia intervenida conforme el art 742 en relación con el art 635 de la L.e.c.r

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 C. P., y 240 L. E. Crim. , las costas procesales se declaran de oficio.

FALLO

Que absuelvo a [REDACTED] del delito, contra la [REDACTED] que no causa grave daño a la salud del art 368 del C.P., con declaración de las costas del procedimiento de oficio.

Dése el destino legal a la sustancia intervenida de acuerdo con los arts. 127 y 374 del C.P., 338 de la Lecr. y las previsiones de la Ley 13/2003, de 29 de mayo, reguladora del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados de acuerdo con los arts. 742 y 635 de la Lecr...

Contra sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de diez días desde el día siguiente de su dictado de viva voz. [REDACTED]

Así decido y firmo D [REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº [REDACTED] de Barcelona y su partido.





5 / 5

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada – Juez que la dicta y la firma en audiencia pública en el mismo día de su fecha . Doy fe.



 IL·LUSTRE COL·LEGI D'ADVOCATS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	NOTIFICACIÓ
12-04-22 / 13-04-22	
Article 112	L.E.C. 1/2000

